



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, CONSEJO NACIONAL
DE RECTORES Y LA UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y
ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO, PARA
COADYUVAR A LA EJECUCIÓN DEL DECRETO N° 43481-MEP-
MIDEPLAN-MICITT-MTSS, CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL(SINEFOTEP)”

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, cédula jurídica 2-100-042002, representado para este acto por la señora **ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO**, vecina de Mata Redonda, la Sabana, portadora de la cédula de identidad 1-0471-0146, en mi condición de Ministra de Educación Pública, nombrada mediante acuerdo de la Presidencia de la República N° 001-P de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, a quien corresponde la representación extrajudicial del MEP, de conformidad con el artículo 18 inciso l) de la Ley Orgánica de este Ministerio, en adelante el “**MEP**”, el **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cédula jurídica 2-100-042012, representado en este acto por **ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ**, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-1042-0227, en mi condición de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, según nombramiento contenido en el Acuerdo de la Presidencia de la República número 100-P, del 19 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta número 178 del 20 de septiembre de



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



2022, en adelante “**MTSS**”; el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, cédula jurídica 4-000-045127, representado en este acto por **JUAN GERARDO ALFARO LÓPEZ**, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0650-0300, en mi calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje, nombrado mediante acuerdo de la Presidencia de la República N° 006-P adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión primera del ocho de mayo de veintidós debidamente publicado en el Alcance noventa y uno de La Gaceta número ochenta y cinco del día diez de mayo del veintidós en adelante “**INA**”, el **CONSEJO NACIONAL DE RECTORES**, cédula jurídica número 3-007-045437 representado en este acto por **GUSTAVO GUTIERREZ ESPELETA**, mayor, portador de la cédula de identidad número 1-0660-0352, rector de la Universidad de Costa Rica, en mi condición de Presidente y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, en adelante “**CONARE**” y la **UNIÓN COSTARRICENSE DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DEL SECTOR EMPRESARIAL PRIVADO**, cédula jurídica número 3-002-056381, representado en este aco por **JOSÉ ÁLVARO JENKINS RODRÍGUEZ**, mayor, portador de la cédula de identidad número 2-0367-0674, en mi condición de Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y con la representación judicial y extrajudicial en adelante “**UCCAEP**”, hemos convenido celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Institucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



CONSIDERANDO

- I. Que el Estado tiene la obligación de brindar una educación adecuada que se ajuste a las necesidades y requerimientos de las personas estudiantes, permitiéndoles desarrollar al máximo sus aptitudes, según los artículos 77 y 78 de la Constitución Política, los cuales determinan a la educación como un derecho fundamental.
- II. Que al **MEP**, como ente rector de todo el sistema educativo, le corresponde la promoción y la consolidación de un sistema educativo de excelencia que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.
- III. Que el **MEP** está llamado a administrar el sistema educativo conforme a los planes, programas, políticas y demás disposiciones que emanen del Consejo Superior de Educación.
- IV. Que el **MTSS** es parte sustantiva del proceso de facilitación del desarrollo del país, creando estrechos lazos de coordinación con otros organismos afines, los demás sectores estatales y por medio de la alianza con la sociedad organizada.
- V. Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), N° 6868 y sus reformas, de fecha 06 de mayo de 1983, en su artículo 2 indica: "*El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) tendrá como finalidad principal promover, desarrollar y potenciar la capacitación y formación profesional en Costa Rica; las*



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



competencias y cualificaciones transferibles que refuerzan la capacidad de las personas para encontrar, conservar y mejorar las condiciones para un trabajo de calidad o el emprendimiento y el desarrollo empresarial. Esto en todos los sectores de la economía, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense".

- VI. Que **CONARE**, es el ente constitucional coordinador del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal, encargado de su adecuada planificación y desarrollo. Gestiona de manera innovadora la acción sistémica de las Universidades Públicas, para promover el desarrollo nacional, según mandatos establecidos en la Constitución Política y en el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal del 4 de diciembre de 1974.
- VII. Que **UCCAEP**, es una organización sin fines de lucro, constituida desde el año 1973 y agrupa cámaras y asociaciones empresariales, las cuales representan los sectores productivos más prominentes de nuestro país: Agropecuario, Comercio, Servicios, Industria y Turismo. La cual tiene como objetivo contribuir al desarrollo socioeconómico del país, por medio del desarrollo del sector productivo privado, la promoción de empresas responsables, y la búsqueda de la competitividad país. Además, se busca mejorar la proyección de la empresa privada, por medio de la concertación de esfuerzos del sector productivo y la interacción con otros actores sociales y políticos, para así mejorar la calidad de vida de los costarricenses.



- VIII. Que la Educación y Formación Técnica Profesional (EFTP), constituye una alternativa que fomenta la empleabilidad, el emprendimiento, el trabajo decente, la competitividad y el aprendizaje a lo largo de la vida, con el fin de impactar el crecimiento económico equitativo y sostenible del país, así como el desarrollo de las personas.
- IX. Que la EFTP, concebida como un mecanismo ascendente e inclusivo de movilidad social, el cual garantiza la pertinente preparación de recursos humanos en áreas de alta demanda, en beneficio de las poblaciones vulnerables.
- X. Que se hace necesario integrar y articular los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas relacionadas con la EFTP, en las áreas de orientación, intermediación, prospección, formación integral para el trabajo y proyecto de vida.
- XI. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 43481-MEP-MIDEPLAN-MICITT-MTSS del 04 de abril del 2022 se crea el Sistema de Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante **SINEFOTEP**) y el Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional (en adelante **CONFOTEP**) como cuerpo colegiado de dirección política del **SINEFOTEP**.
- XII. Que, según el decreto mencionado, el **SINEFOTEP** tiene como objetivo general coordinar, desde un enfoque sistémico, las acciones que realizan las partes involucradas en la EFTP, mediante la gestión de procesos que permitan instaurar de forma oportuna, pertinente, adaptable, la calidad e impacto; de forma equitativa, inclusiva y sostenible que responda a las necesidades del contexto económico y social.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



- XIII. Que en la sesión celebrada el 27 de abril del 2023, el **CONEFOTEP** aprobó mediante acuerdo en firme, promover los convenios de cooperación interinstitucional, en aspectos de educación y la formación de educación técnica profesional.
- XIV. Que en atención a los desafíos de educación y formación técnica profesional requiere el concurso de todos los actores involucrados.
- XV. Que las instituciones participantes convergen en el interés de promover la coordinación y articulación interinstitucional necesaria y pertinente, dentro del ámbito propio de sus competencias y sin perjuicio alguno del régimen de independencia de que gozan, para asumir compromisos recíprocos en la ejecución del Decreto Ejecutivo N° 43481-MEP-MIDEPLAN-MICITT-MTSS citado, así como en el cumplimiento de sus fines mediante la implementación de acciones concertadas tendientes a integrar y articular los esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas relacionadas con la EFTP, en las áreas de orientación, intermediación, prospección, formación para el trabajo y proyecto de vida.
- XVI. Que mediante oficio DAJ-DCCI-URI-0016-2024 del día 29 de febrero de 2024, la Unidad de Refrendos Internos y Acreditaciones de Idoneidad de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MEP no señala objeciones para la suscripción del presente convenio, una vez revisados los requisitos de legalidad respectivos; lo anterior en atención al “Reglamento para la regulación de procesos y procedimientos que tramita la unidad de refrendos internos y acreditaciones de idoneidad del Ministerio de Educación Pública”, N° 42491 -MEP.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



POR TANTO

Acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional para coadyuvar en la ejecución del Decreto Ejecutivo N.º 43481-MEP-MIDEPLAN-MICITT-MTSS 04 de abril del 2022 “Creación del Sistema Nacional de la Educación y Formación Técnica Profesional (SINEFOTEP)” y su implementación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como finalidad promover la cooperación, coordinación y articulación interinstitucional, en aspectos de educación y formación técnica profesional de estudiantes, egresados y docentes, para avanzar en los procesos que impactan directamente en la preparación del talento humano, atendiendo las necesidades y expectativas de los sectores productivos y en la calidad de vida de las personas, en el marco del Decreto Ejecutivo N.º 43481-MEP-MIDEPLAN-MICITT-MTSS citado.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las partes suscribientes se comprometen en la medida de sus posibilidades técnicas, presupuestarias, y dentro del marco legal respectivo, sin detrimento del cumplimiento propio de sus objetivos, a realizar las siguientes acciones:

1. Actualizar y fortalecer capacidades del **SINEFOTEP** mediante el adecuado flujo de información, intercambio de experiencias y buenas prácticas, de planes y programas de estudios y elaboración de investigaciones asociadas al ejercicio de las propias competencias.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



2. Cooperar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y recurso humano de cada institución, mediante la asignación de recursos y designación de personal técnico que pueda asumir con solvencia plena las responsabilidades derivadas de la ejecución del presente Convenio.
3. Impulsar la gestión del conocimiento entre los actores del SINEFOTEP.
4. Organizar y participar en eventos tales como foros, seminarios, talleres, conferencias u otros a nivel nacional e internacional que aborden temas de actualidad en las diferentes áreas del SINEFOTEP. Las capacitaciones para el personal docente del Ministerio de Educación Pública, deberán regularse conforme con los lineamientos establecidos por el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano y la Circular DM-0024-06-2018 del 06 de junio del 2018 Lineamientos para la Valorización de la Labor Docente.
5. Establecer alianzas estratégicas conjuntas, compatibles con las finalidades y competencias de cada uno de los miembros del SINEFOTEP, según corresponda, necesarias para ejecutar el presente Convenio.
6. Establecer los espacios que, conforme a la capacidad de la infraestructura y necesidades propias del funcionamiento de las instancias aquí involucradas, puedan facilitarse para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional que se imparten.



CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN.

La ejecución del presente Convenio, requerirá la firma de convenios específicos o anexos, según resulte pertinente, en los que se deberá indicar al menos los siguientes aspectos: objetivos general y específicos, instancias o responsables del **MEP, MTSS, INA, CONARE** y **UCCAEP** a cargo de la ejecución, fiscalización y rendición de cuentas, así como el medio de comunicación en el que puede ser localizado, descripción, lugar y forma de ejecución de las actividades que se desarrollarán, productos esperados, o humanos aportados por el **MEP, MTSS, INA, CONARE** y **UCCAEP** –en caso de requerirse–, plazo de vigencia y cualquier otro que resulte necesario.

CLÁUSULA CUARTA: MECANISMOS DE CONTROL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO.

Para la debida ejecución y coordinación general de las actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las partes en el presente Convenio, se constituirá un Equipo Técnico integrado por parte del **MEP**, la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, en el **MTSS** se designa a la Dirección Nacional de Empleo, en el **INA** se designa a Gestión Rectora del Sistema Nacional de Capacitación y Formación Profesional (**SINAFOR**); en el **CONARE** se designa a la Jefatura de la División Académica (**OPES-CONARE**); y en la **UCCAEP** se designa al área de Desarrollo Humano Estratégico, cada uno en el marco de sus competencias, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de los programas, proyectos e iniciativas que se ejecutarán en el marco del presente Convenio,



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



cuando esto sea necesario o actualizar el del año anterior con base en las necesidades reales de los servicios.

2. Coordinar el acompañamiento y seguimiento para la adecuada ejecución de este Convenio y los Convenios Específicos que se suscriban entre las partes.
3. Elaborar un informe de seguimiento anual y los resultados obtenidos de los acuerdos asumidos por las partes en el presente Convenio, el cual deberá ser enviado al Despacho del Viceministerio Académico con copia a la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación del **MEP**. Dicho Informe de seguimiento se deberá realizar al inicio de cada año durante el periodo de ejecución del presente convenio

Los informes de avance serán conocidos en las sesiones del órgano asesor de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación y Formación Técnica Profesional, en donde las instancias acá firmantes tienen un representante.

Las actividades, los proyectos y los programas que se deriven del presente Convenio, deberán contar con la aprobación de criterio técnico de las Direcciones o Departamentos del MEP competentes y se plasmarán en Convenios Específicos derivados del presente Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES.

Las partes convienen, que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



exclusivamente con aquella que lo haya empleado o contratado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios ni sustitutos. En el caso particular de **UCCAEP**, el personal aportado, no necesariamente mantendrá una relación exclusiva de empleado o contratado, con esta parte.

CLÁUSULA SEXTA: ESTIMACIÓN.

Por las características y la naturaleza jurídica del presente Convenio Marco de Cooperación, se considera de cuantía inestimable.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Este Convenio Marco de Cooperación y Coordinación tiene una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de la última firma digital, pudiendo prorrogarse por un período igual, si así lo acuerdan por escrito las partes con al menos noventa días de anticipación al vencimiento y deberá formalizarse mediante una adenda, que formará parte integral del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ Y EFICACIA.

El presente convenio es válido y eficaz a partir de la última firma digital que se registre entre las partes suscribientes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION DEL CONVENIO.

De común acuerdo y en cualquier momento, las partes suscribientes del presente Convenio podrán modificarlo por medio de la confección de una adenda, la cual una vez suscrita se tendrá como parte integrante del mismo.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



De igual manera, las partes podrán suscribir para su implementación instrumentos adicionales, los cuales se considerarán anexos al presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE AUTOR.

Salvo acuerdo en contrario para proyectos específicos, la titularidad de los derechos intelectuales corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo u obra intelectual de que se trate. Si los trabajos se realizan por personal de varias instituciones parte, la titularidad les corresponderá por igual o en la parte proporcional en la que participaren.

Para el licenciamiento mutuo de obras intelectuales e invenciones, las partes crearán los instrumentos jurídicos respectivos, todo en observancia de su normativa interna y legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE LOGOS INSTITUCIONALES.

Para la utilización de los logos institucionales, las partes deberán coordinar formalmente con la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas para el caso del **MEP** y la instancia correspondiente en cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversias, se analizarán primero por los responsables designados en la Cláusula Cuarta de Mecanismos de Control, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público, a efecto de solucionar la controversia de forma amigable. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



proceso. De no existir ninguna solución, los conflictos, las controversias, las diferencias o las disputas entre las partes que no puedan ser resueltas amigablemente entre ellas y que surja en relación con la ejecución o interpretación de este convenio, incluyendo sus anexos o modificaciones que se realicen, se someterán al procedimiento de conciliación regulado en la Ley Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social RAC, Ley No 7727 del 9 de diciembre de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.

Resolución: En caso de incumplimiento, la parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de quince días naturales para que adopte las medidas correctivas, de no cumplirse con lo prevenido, se procederá con la Resolución de este.

Rescisión: La rescisión del presente Convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito siguiendo el debido proceso. También podrá darse por concluido en cualquier momento, si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo. La notificación se deberá realizar por escrito, con tres meses de anticipación para su finiquito, no obstante, en cualquier caso, las partes deben comprometerse a terminar satisfactoriamente las acciones o proyectos en marcha.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NORMATIVA SUPLETORIA.

Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente Convenio, se regirá supletoriamente por la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables, y los principios generales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con el presente Convenio, se hará por escrito en los siguientes domicilios:

MEP: Despacho Ministerial de Educación Pública, en oficinas centrales del **MEP**, Edificio Torre Mercedes, quinto piso, San José, Dirección de Correo Electrónico: despachoministerial@mep.go.cr.

MTSS: Edificio Presbítero Benjamín Núñez, Barrio Tournón. Séptimo piso, Despacho Ministro. Central Telefónica: (506) 2542-0000. despacho.mtss@mtss.go.cr.

INA: Presidencia Ejecutiva, sede Central del INA en la Uruca, frente al Parque de Diversiones. **INA**, teléfono 2210-6206/ 2210-6220, correo electrónico: presidenciaejecutiva@ina.ac.cr

CONARE: Edificio "Dr. Franklin Chang Díaz". de la Embajada de los Estados Unidos de América, 1,3 km al Norte. Pavas, San José, Costa Rica. Tel: (506) 2519-5700, Fax: (506) 2296-5626. conare@conare.ac.cr

UCCAEP: San José centro, Calle 5, entre Avenida Central y Primera, diagonal al antiguo Cine Variedades. Edificio azul de tres pisos. Teléfono: 2258-1010. presidencia@uccaep.or.cr

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUSTODIA DE ORIGINALES

Una vez firmado este documento se mantendrá un original en el Despacho Ministerial de Educación Pública, Despacho Ministerial de Trabajo y Seguridad Social, en la Presidencia Ejecutiva del **INA**, en el **CONARE** y en la Presidencia de **UCCAEP** respectivamente.



MINISTERIO DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



Instituto
Nacional de
Aprendizaje



Leído el presente Convenio y conscientes las partes de los alcances que éste conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman digitalmente.

Anna Katharina Müller Castro
Ministra
Ministerio de Educación
Pública.

Andrés Romero Rodríguez
Ministro
Ministerio de Trabajo y Seguridad
Social.

Juan Gerardo Alfaro López
Presidente Ejecutivo
Instituto Nacional de
Aprendizaje.

Gustavo Gutierrez Espeleta
Presidente
Consejo Nacional de Rectores.

José Álvaro Jenkins Rodríguez
Presidente
Unión Costarricense de Cámaras y
Asociaciones del Sector Empresarial
Privado.